

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 15 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Número 12

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 3,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de Real orden del Ministerio de Fomento interesando se dicte una disposición de carácter general que obligue á los Registradores de la propiedad á cumplir lo que dispone el párrafo cuarto del art. 32 de la vigente ley de Expropiación y los artículos 22 y 50 de su reglamento:

Vistos los artículos 285 y 287 de la ley Hipotecaria y 232 de su reglamento, 32 y 65 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 22 y 50 del reglamento dictado para su aplicación:

Vista la orden de 23 de Abril de 1874:

Considerando que si bien el principio legal dominante en materia de certificaciones de los Registros de la propiedad es el del art. 285 de la ley Hipotecaria, según el que, si no las pide el propio interesado, es indispensable mandamiento judicial ordenando su expedición; y aunque el art. 232 del reglamento desarrollando el mismo principio obliga á los representantes del Estado, cuando necesiten tales documentos, á impetrarlos del Juez del partido, no hay que desconocer que aquel principio no es tan inflexible

y riguroso que no consienta excepciones basadas en otras leyes y examinadas á satisfacer determinadas necesidades ó exigencias:

Considerando que así acontece en la de 10 de Enero de 1879 que, sin duda por dar celeridad á los expedientes de Expropiación forzosa, facultó á los Gobernadores para reclamar de los Registradores los certificados y noticias que sean conducentes; siendo en este particular tan terminante el art. 50 del reglamento, que al desarrollar el pensamiento que informa el 32 de la indicada ley, dice que el Gobernador de la provincia obtendrá los datos que este último artículo enumera, dirigiéndose, entre otros, al Registro de la propiedad, lo cual excluye, en verdad, toda mediación del Juzgado:

Considerando que si por lo expuesto deben los Registradores de la propiedad librar las certificaciones que para los expedientes de expropiación directamente les reclamen los Gobernadores de provincia, no por eso es lícito obligar á que presen ten gratuitamente ese servicio, ya que ni aún tratándose de bienes del Estado se les impone tal deber, según comprueba la orden de 23 de Abril de 1874;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), se ha servido ordenar:

1.º Que los Gobernadores de provincia pueden reclamar directamente de los Registradores de la propiedad las certificaciones que necesiten en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si bien cuidarán de que en las órdenes que al efecto dicten se describan los inmuebles y se observe cuanto previene el artículo 287 de la ley Hipotecaria.

Y 2.º Que los Registradores de-

berán remitir las certificaciones al Gobernador, sin perjuicio de cobrar en su día de quien corresponda los honorarios á que tengan derecho con arreglo á Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.
—Dios guarde á V. I. muchos años.
—Madrid 28 de Diciembre de 1894.
—Maura.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 39 créditos números 1.302 á 1.307, 1.309 á 1.310, 1.312, 1.314 á 1.316, 1.318 á 1.326, 1.328, 1.329, 1.331 á 1.344 y los de los números 44 y 1.189 de la relación 3.ª adicional á la 47 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones pa decidas en las hojas de ajuste, y en el cómputo de intereses,

Núme-ros.	Capital recti-ficado - Pesos.	Intere-ses - Pesos	TOTAL - Pesos	35 por 100 - Pesos
1.316	168	»	168	58 80
1.326	153 97	42 38	199 35	69 77
1.328	132	35 64	167 64	58 67

cuyos 39 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á

6.082'52 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.442 pesos 15 centavos por los intereses devengados; en junto, á 7.524 pesos 67 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.633 pesos 48 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.633 pesos 48 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1.302	Hipólito Andaluz Martínez.	168	46 36	213 36	74 67
1.303	José Agueda Arjona.	153 99	41 57	195 56	68 44
1.304	Pedro Angel Abad.	168	»	168	58 80
1.305	Rafael Artigas Via.	20 73	3 73	24 46	8 56
1.306	D. Silvestre Alonso Ranero.	204 71	49 13	253 84	88 84
1.307	Ildefonso Baeza Sierra.	36	»	36	12 60
1.308	Lucas Bacairo Obejero.	168	45 39	213 36	74 67
1.309	Mariano Berché Laplana.	129 36	34 92	164 28	57 49
1.310	Blas Cejudo Lara.	141 93	38 32	180 25	63 08
1.311	Fausto Cantó Pascual.	108	29 16	137 16	48
1.312	Antonio Díaz Durán.	143 56	38 76	182 32	63 81
1.313	Nicolás Fernández Olivera.	168	3 36	171 36	59 97
1.314	Pedro Fernández Roca.	344 30	96 96	437 26	153 04
1.315	Antonio Gómez Gómez.	168	45 36	213 36	74 67
1.316	Esteban Guijarro Sáez.	17 75	4 52	21 21	7 44
1.317	Francisco Jiménez Rodríguez.	135 74	36 64	172 38	60 33
1.318	Francisco Iniestra Ubeda.	72	19 44	91 44	32
1.319	Diego Jurado Madrid.	168	29 16	137 16	48
1.320	Félix Lorenzo Carnero.	168	45 36	213 36	74 67
1.321	Julián León Pina.	131 97	35 63	167 60	58 66
1.322	Miguel López Clemente.	117 07	28 09	145 16	50 80
1.323	Antonio Mir López.	155 16	41 89	197 05	68 96
1.324	Agustín Matilla González.	93 71	2 81	96 52	33 78
1.325	Antonio Murias Martín.	110 99	29 96	140 95	49 33
1.326	Vicente Monserrat Godes.	157 55	42 54	200 11	70 03
1.327	Francisco Martín Esquina.	182	32 76	214 76	75 16
1.328	Hermenegildo Martín Rodríguez.	131 40	35 47	166 87	58 40
1.329	Indalecio Muñoz García.	288 02	77 76	365 78	128 02
1.330	José Antonio Martín Peralta.	108	29 16	137 16	48
1.331	José Martín Castrogudín.	168	45 36	213 36	74 67
1.332	Miguel Milena Ramos.	60	10 20	70 20	24 57
1.333	Mariano Mata Zahera.	309 24	83 49	392 73	137 45
1.334	Raimundo Parrache Anell.	168	42	210	73 50
1.335	Alfonso Ruiz Castilla.	75 97	9 11	85 08	29 77
1.336	D. Francisco Rodríguez Valentín.	857 35	205 76	1.063 11	372 08
1.337	Francisco Romero Velasco.	103 27	27 88	131 15	45 90
1.338	Francisco Ruiz Peralta.	36	9 72	45 72	16
1.339	Julián Rojo Gordo.	39	10 53	49 53	17 33
1.340	Bautista Sellens Marín.	124 43	33 59	158 02	55 30
1.341	Pedro Zamora Urraca.	50 90	13 74	64 64	22 62
1.342	Miguel Trevet Oset.	62 74	16 93	79 67	27 88
1.343	Ramón Usá Monlló.	49 35	13 32	62 67	21 93
1.344	D. Guillermo Laine Bravo.	329 11	88 85	417 96	146 28
TOTAL.		6.532 32	1.569 66	8.101 98	2.835 50

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de ciento ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Valiente», sita en los términos de la Herrería de Meredo, paraje llamado Baloto, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería ó excavación subterránea en el punto de Batolo, á unos 100 metros del crestón llamado Castelo de Luarón; desde este punto se medirán 50 metros en dirección O. para una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.ª 2.000 metros en direc-

ción N. 38° E.; de 1.ª á 2.ª 600 metros E. 38° S.; de 2.ª á 3.ª 3.000 metros S. 38° O.; de 3.ª á 4.ª 600 metros O. 38° N.; de 4.ª á auxiliar 1.000 metros en dirección N. 38 grados E., quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.489 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha pre-

sentado solicitud de registro de ciento ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Vega», sita en términos del pueblo de Espina, parroquia de Paramios, concejo de Vega de Rivadeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa de Manuel López Teijeira, inmediata al pueblo de la Espina; desde dicho punto se medirán: de punto de partida á primera estaca 2.000 metros N. 28 grados E.; de 1.ª estaca á 2.ª 600 metros E. 28° S.; de 2.ª á 3.ª 3.000 metros S. 28° O.; de 3.ª á 4.ª 600 metros O. 28° N.; de 4.ª á punto de partida 1.000 metros N. 28° E., quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.490, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones

estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pravia

EXTRACTO de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión de 6 de Diciembre

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 8.—2.ª convocatoria

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la úl-

tima sesión, se acordó su cumplimiento.

Se leyó el extracto de sesiones del mes pasado y se acordó su aprobación.

También fué aprobado el balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Noviembre.

Se acordaron varios pagos y se levantó la sesión.

Sesión del día 13

Se acuerda dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Se aprueba el remate de la media pesca del salmón y sollo real adjudicado á D. Marcial Rodríguez, en la cantidad de cuatro mil novecientas una pesetas.

Se conceden diez pesetas de socorro al pobre enfermo de Somado Pedro Rodríguez.

Se acuerda comisionar al Sr. Teniente Alcalde D. Ramón Trelles, para que en unión con el personal de Secretaría procedan á la formación de las listas de pobres del concejo.

Se acuerda girar una visita de inspección á las cuentas de la Junta administrativa de Santianes.

Sesión del día 20

Se acuerda dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que dirija respetuosa instancia al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, pidiendo á nombre de este Ayuntamiento la concesión de los estudios de la carretera que partiendo de esta villa y pasando por los pueblos de Cañedo y Arango, enlace en la Granja (Malleza) con la de San Martín de Lodón á Somado.

También se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que realice las obras necesarias para el saneamiento de una alcantarilla en la calle de la Industria de esta villa.

A instancia del Sr. Trelles, se acuerda designar una Comisión para que procedan á rehacer el inventario del Archivo de documentos de esta Secretaría.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente, para que en nombre del Ayuntamiento denuncie al Sr. Delegado de Hacienda ciertas faltas cometidas en el desempeño de su cargo por el Recaudador de contribuciones de esta zona, por perjudicar aquellas los intereses de los contribuyentes de este concejo.

Se acuerdan varios pagos y se levanta la sesión.

Sesión del día 27

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 29.—2.ª convocatoria

Se acuerda dar cumplimiento á la correspondencia oficial.

El Sr. Trelles hizo presente al Ayuntamiento, que habiendo fallecido recientemente D.ª María García Corugedo, bajo disposición testamentaria en la que legó siete mil quinientas pesetas para terminar las obras del Hospital de esta

villa, cree que debe convocarse á los testamentarios de la finada y á la Junta de Sanidad, y nombrar una Comisión del Ayuntamiento para ver la mejor manera de ultimar tal establecimiento, y se acordó como se propone por el Sr. Trelles.

Hallándose terminadas con arreglo al pliego de condiciones las obras de pintura y decorado ejecutadas en el Salón de Sesiones y Alcaldía de estas Consistoriales, por el contratista D. Eusebio García, se acordó recibirlas y expedir libramiento á favor de dicho señor por la cantidad en que fueron subastadas las mencionadas obras.

Se aprueban las listas de pobres del concejo formadas por la Comisión designada al efecto.

Dada cuenta de los trabajos practicados por la Secretaría para la rectificación del censo de población y se acordó su aprobación.

Se autoriza al Sr. Presidente para formar las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, acordándose que luego de formadas se expongan al público y se cumpla con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1878.

Se acuerda decorar la habitación que sirve de pasillo á la Alcaldía.

Se acuerdan los pagos del mes de Diciembre á los empleados de este Ayuntamiento, y se aprueban otras cuentas, levantándose la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de tres del corriente.

Pravia Enero 11 de 1895.—El Secretario, Luis M. Castañedo.—V.º B.º, El Alcalde, Ramón Trelles.

(R. al núm. 37).

Alcaldía de Las Regueras

Anuncio

En poder de José Alvarez Arias, vecino de Andallón, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que fué hallado haciendo daño en una finca de José Alvarez Miranda, de dicha vecindad, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media, color castaño, cerrado, calzado de los piés y de la mano derecha, careto y se halla marcado en el brazo derecho con una R y en el izquierdo con una P.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo, mediante el pago de los gastos originados; con apercibimiento que transcurrido el término de 20 días sin verificarlo, se procederá á su enagenación en pública subasta.

Las Regueras Enero 12 de 1895.—El Alcalde, Cipriano Pérez y González.

(R. al núm. 40).

Alcaldía de Oviedo

Este Excmo. Ayuntamiento acordó adquirir por medio de subasta pública, los estudios facultativos necesarios para llevar á cabo la ampliación del abastecimiento de aguas potables á esta ciudad, conduciendo á la misma el manantial de las Arrojinas, en Morcín.

El acto de la subasta se celebrará en estas Consistoriales á los treinta días de haberse inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sujetándose en todo al Real decreto de 4 de Enero de 1893 y á las condiciones que se insertan á continuación.

Oviedo 12 de Enero de 1895.—El Alcalde-Presidente, Pancracio Alvarez Llana.

CONDICIONES en que se saca á subasta por el Excmo. Ayuntamiento el estudio de la conducción de las aguas potables del manantial de las Arrojinas, situado en Aramo, Morcín.

1.ª Esta subasta tiene por objeto la adquisición por el municipio de un estudio relativo al abastecimiento de aguas de esta ciudad por los manantiales más próximos del Aramo con el proyecto completo de la conducción del manantial de las Arrojinas.

2.ª Los manantiales á que deben referirse los estudios que el concesionario está obligado á practicar, serán los que reúnan condiciones de posible enlace con la conducción de las Arrojinas y se hallen dentro de un radio de seis kilómetros, por lo menos, á partir de este último manantial.

3.ª A los seis meses de la fecha en que se haga la concesión de los estudios, el concesionario presentará á la Excmo. Corporación una Memoria ante-proyecto en la cual se analicen las diferentes soluciones que dentro de la base establecida pueda tener el abastecimiento de aguas de Oviedo, sin perjuicio de citar cualquier otra solución que se crea conveniente fuera de la expresada base: en este documento se expondrán con claridad y fundamento los resultados de los reconocimientos que se hayan practicado en los manantiales referidos y como consecuencia se expondrán comparativamente las ventajas, inconvenientes y presupuestos de las diferentes soluciones.

4.ª A esta Memoria ante-proyecto acompañarán los borradores de los planos necesarios para que la Corporación pueda formar idea exacta de cada una de las soluciones estudiadas y elegir la que crea más conveniente. Una vez hecha la elección se devolverán á su autor todos los documentos expresados que volverán á poder de la Corporación con el estudio definitivo.

5.ª El estudio definitivo que se compondrá de una Memoria descriptiva, planos, presupuestos y pliego de condiciones, se entregará á la

Corporación á los cuatro meses de devuelto el ante-proyecto.

6.ª La Memoria descriptiva reseñará de una manera clara y concisa todas las obras de conducción y distribución, contendrá los fundamentos técnicos de cada solución adoptada y terminará con los estados de alineaciones, estados de aforos y cuadros de descomposición de precios.

7.ª La Memoria irá precedida del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, relativa á la elección de las soluciones presentadas en el ante-proyecto. Este documento estará escrito en papel vitela de dimensiones reglamentarias y se presentará bien encuadernado.

8.ª Los planos serán los siguientes:

1.º Un plano general en escala de 1/10.000 que corresponde á la zona de nacimiento de los manantiales, la de desarrollo de la solución adoptada, el trazado de ésta y los trazados de todos los estudios.

2.º Un plano con curvas de nivel de metro en metro para el desarrollo de cada uno de los trozos en que sea conveniente dividir el estudio de la conducción, escala de 1/2.500 contendrá el trazado del trozo correspondiente y la traza numerada de los perfiles trasversales.

3.º Un perfil longitudinal de cada trozo en escala de 1/2.500 para las horizontales y 1/250 para las verticales con todas las acotaciones de Reglamento.

4.º Un cuadro gráfico de los perfiles trasversales de cada trozo de 1/250 con acotaciones.

5.º Planos de detalles y de obras de fábrica, tanteos y en la escala que sea conveniente para la completa inteligencia del estudio.

6.º Planos, perfiles y detalles relativos á las modificaciones de depósitos y distribución dentro de la ciudad.

7.º Forma y modo de conducir las aguas provisionalmente del emplazamiento que deban tener los nuevos depósitos al actual y desagües necesarios de éste para hacer independiente y separado de las obras de conducción las del nuevo depósito y distribución dentro de la ciudad.

8.º Los planos de cada sección independientes llevarán una carpeta de papel marquilla; el total precedido de un índice, irá encerrado en una encuadernación.

Los planos correctamente dibujados en papel tela, con las tintas convencionales en uso y letras y acotaciones necesarias.

9.º El presupuesto contendrá:

1.º Los estados de cubicación de la explanación (ó perforación).

2.º La idem de idem de las obras de fábrica.

3.º Los idem de idem de la tubería y piezas correspondientes.

4.º Resúmen de precios por unidad y parte de la obra.

5.º Presupuestos de detalles y resúmen.

10. El pliego de condiciones se

redactará con la claridad y minuciosidad indispensable y la forma y dimensiones reglamentarias.

El presupuesto y pliego de condiciones formará un solo volumen con las condiciones expresadas para la memoria descriptiva.

11. Debiendo acomodarse la forma y disposición de estos trabajos á los reglamentos de Obras públicas el concesionario se ajustará en un todo á los formularios vigentes en la materia.

12. El tipo para la subasta será de veinte mil pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que originen los reconocimientos, aforos, operaciones de campo, indemnizaciones de perjuicios correspondientes, y trabajos de gabinete, así como la adquisición de instrumentos y demás material de todas clases.

El pago de la cantidad en que resulte adjudicado el remate se hará en tres plazos: el 25 por 100 á la entrega del ante-proyecto; otro 25 por 100 á la del proyecto definitivo, y el resto ó sea el 50 por 100 cuando los estudios merezcan la aprobación Superior y de ellos se den cuenta al Excmo. Ayuntamiento.

13. El concesionario abonará al Excmo. Ayuntamiento, por vía de indemnización la cantidad de cincuenta pesetas por cada día que retrase la entrega del ante-proyecto, y si dejara transcurrir el plazo de treinta días, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito que habrá de constituir.

Igual indemnización quedará obligado á abonar al Municipio por el retraso en la entrega del ante-proyecto definitivo considerándose así mismo rescindido el contrato con pérdida del depósito á los treinta días de demora y quedando además el Excmo. Ayuntamiento dueño del ante-proyecto.

14. En el caso de fallecimiento del concesionario ó de imposibilidad de éste debidamente justificada para continuar los trabajos, el Excelentísimo Ayuntamiento abonará la parte alicuota que corresponda á los ya ejecutados según apreciación de peritos, Ingenieros ó Arquitectos.

15. En el caso de que no recayese sobre el proyecto definitivo la aprobación Superior, será obligación del concesionario rehacer el estudio: en este caso el tiempo que tardase en rehacerlo se considerará como retraso y dará lugar al descuento de veinticinco pesetas por día y la caducidad de la concesión á los tres meses, contados desde el día en que el Ayuntamiento devuelva el proyecto hasta el día en que el concesionario lo remitiese corregido, si otra vez el proyecto fuese desaprobado el Excelentísimo Ayuntamiento declarará la caducidad.

16. El Excmo. Ayuntamiento facilitará al concesionario cuantos datos éste exija y aquél posea relativos á las aguas de la población, así como á las circunstancias esta-

disticas y topográficas de las mismas y zonas de las conducciones.

17. El concesionario depositará la cantidad de 2.000 pesetas en calidad de garantía de cumplimiento de su compromiso.

18. Para tomar parte en esta subasta será condición indispensable acreditar que se posee el título de Arquitecto ó el de Ingeniero de cualquier clase.

19. La subasta se verificará en estas Consistoriales á los treinta días de haberse inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A las doce de la mañana del día que corresponda se constituirá el Tribunal que estará compuesto del Sr. Alcalde-Presidente ó quien haga sus veces, del Síndico del Ayuntamiento y un Notario público y se procederá á la apertura de las proposiciones que en pliego cerrado y lacrado habrán de presentar los licitadores durante la primera media hora.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones, consignando en ellas y expresada en letra, la cantidad por la que se comprometen á hacer los trabajos y acompañando el resguardo que justifique haber entregado en la Depositaria municipal ó Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía previa para tomar parte en el remate, y la cédula personal del proponente.

20. Abiertos los pliegos y leídas las proposiciones que contengan, se adjudicarán provisionalmente los estudios al autor de la más favorable dando cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento para la aprobación definitiva.

La Corporación se reserva el derecho de aprobar ó no el remate si así lo creyera conveniente á los intereses municipales.

21. No se admitirá ninguna proposición cuyo tipo del valor de los trabajos exceda del que se establece en la condición doce.

22. Una vez adjudicado el remate el agraciado completará con otras 1.000 pesetas la garantía á que se refiere la condición diez y siete.

23. Si el concesionario no cumpliera en el término de cuarenta y ocho horas, á contar desde el día en que se le comunique el acuerdo correspondiente con lo que establece la cláusula anterior, se entenderá que renuncia al concurso con pérdida del depósito.

24. Una vez hecho el depósito, se le comunicará al concesionario por la Alcaldía la autorización oficial para dar principio á los trabajos, contándose desde esta fecha el plazo que se estipula en la condición 3.^a de este contrato.

Modelo de proposición

D. N... N..., (Ingeniero ó Arquitecto), vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de*

Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fechas..., se comprometo á tomar á su cargo los estudios para la conducción de las aguas á esta ciudad de los manantiales más próximos del Aramo, y el proyecto completo de la conducción del manantial de las Arrojinias, en Morcín, sujetándose en un todo á las condiciones publicadas, de que se dá por enterado, por la cantidad de.... pesetascéntimos.

(Fecha y firma del proponente)
(R. al núm. 36).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Benigno Sánchez y Andrade, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Hace saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, que en su encabezado y parte dispositiva dicen á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. José Esteban Bustamante, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la precedente demanda de pobreza promovida por doña Josefa Montaña Rozas, jornalera y vecina de Cerecedo de Besullo, de este concejo, representada por el Procurador D. Joaquín García González, y defendida por el Letrado D. Fernando Graña, sobre que se la declare pobre para litigar con sus hermanos D. Manuel, D. Juan, don Antonio, doña María, vecinos de Cerecedo de Besullo, y D.^a Esperanza Montaña Rozas, representada por su marido D. Alejandro González, vecino de Hoyo, concejo de Allande, siendo únicamente parte en dicha demanda el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, como Delegado del Abogado del Estado de esta provincia, y aquéllos en rebeldía.

Fallo

Que debía de declarar y declaro pobre en el sentido legal á la demandante doña Josefa Montaña Rozas, para litigar contra sus hermanos Manuel, Juan, Antonio, María, Esperanza, y el marido de ésta Alejandro González, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley citada en su artículo catorce y demás concordantes dispensa á los que obtienen tal declaración, si bien quedando sujeta á lo que disponen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, la pronuncio y firmo en el día de su fecha.—José Esteban Bustamante.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia transcrita á los demandados rebeldes desde el siguiente día al de su publicación, lo expido y firmo en Cangas de Tineo Enero ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Benigno Sánchez.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 29).

Juzgado municipal de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal suplente en funciones de Oviedo.

Hago saber: que en el juicio verbal, promovido por D. Justo Fernández Rua, en nombre de D. Pedro Ranero, contra D. José Fernández Acebal, vecino de esta ciudad, sobre pago de ciento sesenta y nueve pesetas quince céntimos, se embargaron á éste para pago del capital y las costas, los efectos que con su tasación, son como siguen:

Diez toquillas de estambre de diferentes colores; en quince pesetas.

Cien corsés de diferentes clases y colores; en trescientas pesetas.

En providencia del día de hoy, acordé anunciar la subasta de los efectos relacionados y se señaló para el remate el día veintidos del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquélla para poder optar á la subasta.

Dado en Oviedo y Enero once de mil ochocientos noventa y cinco.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Vicente Mier.

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal suplente en funciones de Oviedo.

Hago saber: que en el juicio verbal promovido por el Procurador D. Justo Fernández Rua, en representación de D. Francisco Marti Governá, contra D. José Fernández Acebal, de esta ciudad, sobre pago de doscientas tres pesetas diez y siete céntimos, se embargaron á éste para pago de esta cantidad y costas, los efectos que con su tasación son como siguen:

Diez varas y media de paño paten ordinario con mezcla; en quince pesetas setenta y cinco céntimos.

Catorce varas de lanilla; en cincuenta y seis pesetas.

Catorce varas de paño paten á cuadros; en cuarenta y dos pesetas.

En providencia del día de hoy, acordé sacar á subasta los efectos relacionados, y se señaló para el remate el día veintidos del actual, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquélla para optar á la subasta.

Dado en Oviedo y Enero once de mil ochocientos noventa y cinco.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Vicente Mier.

(R. al núm. 30).